

AUTO No. 06800

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado **No. 2005ER43161 del 22 de Noviembre de 2005**, la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, con Nit.: 860.058.070-6, presentó al entonces Departamento Técnico Administrativo Del Medio Ambiente –Dama-Hoy Secretaría Distrital De Ambiente –SDA, para obtener permiso de tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la calle 164 No. 65 - 01 barrio Colinas de la Localidad de Suba de Bogotá.

Que dentro de los documentos antes mencionados presento el recibo de pago N° 08803159 del 15/11/2005 por un valor de (\$381.500) correspondiente a evaluación y seguimiento.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo Del Medio Ambiente –DAMA- Hoy Secretaría Distrital De Ambiente –SDA-, emitió **Concepto Técnico No. 1440 del 14 de Febrero de 2006**, consideró técnicamente viable el procedimiento silvicultural de tala de doscientos cincuenta y cuatro (254) árboles identificados así: ciento veintiún (121) Eucaliptos, setenta y dos (72) Pinos, cuarenta y cuatro (44) Acacias, diez (10) Urapanes, tres (3) Cipreces, un (1) Caucho y un (1) Sauco, y estableció como medida de compensación la reposición de los árboles autorizados para tala mediante con el pago de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VENTICINCO PESOS M/CTE (\$43´777.125)** equivalentes a **426.8 IVP´s y a 114.75 SMMLV (Aprox.)** para el año 2006.

AUTO No. 06800

Que mediante **Auto 1142 del 04 de Mayo de 2006**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor de **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, con Nit.: 860.058.070-6, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución 2713 del 24 de Noviembre de 2006**, se autorizó la tala de doscientos cincuenta y cuatro (254) árboles de diferentes especies a la sociedad **MERCANTIL COLPATRIA S.A.** con Nit.: 830.034.723-4. Se ordeno igualmente en su artículo cuarto garantizar como medida de compensación la reposición de los árboles autorizados para tala mediante el pago de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VENTICINCO PESOS M/CTE (\$43'777.125)** equivalentes a **426.8 IVP's** y a **114.75 SMMLV (Aprox.)** para el año 2006.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente al señor **JULIAN LEYVA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.597.994 de Bogotá, en su calidad de apoderado (calidad que acreditó con los documento vistos a folios 336 al 343) el día **28 de Noviembre de 2006**, con constancia de ejecutoria del **05 de Diciembre de 2006**.

Que mediante radicado 2009ER49927 de 05 de Octubre de 2009, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informo y anexo el pago compensación hecho por parte de MERCANTIL COLPATRIA S.A. y/o CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. por un valor de (\$43'777.125) con fecha de 19 de Febrero de 2008.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento- Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita de seguimiento a la **Resolución 2713 del 24 de Noviembre de 2006**, realizada el día **03 de Octubre de 2008**, emitió **Concepto Técnico DECSA No. 004204 del 03 Marzo de 2009**, el cual determinó la ejecución de los tratamientos silviculturales, no se presentó pago por concepto de evaluación y seguimiento, presento copia del pago por compensación, no requirió salvoconducto de movilización.

Que así mismo una revisado el expediente **DM-03-2006-1081**, se verificaron los pagos por concepto de evaluación y seguimiento el recibo de pago N° 08803159 del 15/11/2005 por un valor de (\$381.500) y por compensación con recibo por un valor de (\$43'777.125) con fecha de 19 de Febrero de 2008, los cuales reposan a folios (6 y 361) respectivamente.

AUTO No. 06800

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2006-1081**, toda vez que se llevó a cabo el tramite autorizado y los pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

AUTO No. 06800

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría

AUTO No. 06800

Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **DM-03-2006-1081**, en materia de autorización al **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, con Nit.: 860.058.070-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, con Nit.: 860.058.070-6, por intermedio de su Representante Legal, LUZ AMPARO POLANIA GUARIN identificada con cédula de ciudadanía N° 41.654.162, o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 54 N° 127A - 45, en esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

AUTO No. 06800

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: DM-03-2006-1081

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	26/06/2014
---------------------------------	---------------	------------	--------------------------	------------------	------------

Revisó:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	27/06/2014
---------------------------------	---------------	------------	--------------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	18/09/2014
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	-----------